



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12612
15 de septiembre del 2023



“POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA– CAQUETÁ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 8012 DEL 8 DE JUNIO DE 2023”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 863 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007946 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 20191000002306 del 12 de marzo de 2019 y 0048 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007946 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 13983 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA SALUD, Código 237, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65842, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 863 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 65842**, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, de la señora _____, identificada con la cédula de ciudadanía número _____ quien ocupó la posición uno (1) en la referida lista.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 370 del 11 de mayo de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con el código **OPEC Nro. 65842**, ofertado en el **Proceso de Selección Nro. 863 de 2018**, el cual integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el doce (12) de mayo de 2023 a través del aplicativo SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es, desde el trece (13) hasta el veintinueve (29) de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____ ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el veinticinco (25) de mayo de 2023, a través de SIMO.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional expidió la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023 "Por la cual se decide una Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles conformada para la OPEC 65842, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA- CAQUETÁ**, en el marco del Proceso de Selección No. 863 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).", en la cual se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 13983 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 863 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1		

(...)"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada Resolución, el día 9 de junio del año en curso, a través del aplicativo SIMO, se notificó el contenido de la misma a la señora _____ así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero a la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA(CAQUETÁ)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única. Actuación que se llevó a cabo el 14 de junio de 2023.⁴

Surtido el trámite de notificación y comunicación, el Alcalde encargado del municipio de La Montañita (Caquetá), mediante correo electrónico recibido el **17 de julio de 2023 y radicado en la misma fecha con número 2023RE137649**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76, 77 y 78 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, así:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja." (Marcación intencional).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: "**Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**" (Negrilla fuera del texto original)

El Proceso de Selección No. 863 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y, en consecuencia, el Despacho es competente para rechazar el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, cuando haya

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

comprobado cualquiera de las causales señaladas en la norma, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición **podrá interponerse "dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido"**.

Para entender cuál es el plazo legal dentro del cual se debe interponer el recurso de reposición, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con el Artículo Tercero de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023, toda vez que, en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión procedía el recurso de reposición, **para ser presentado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ), precisando que, dicho recurso debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su comunicación**, lo anterior en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, el Decreto Ley 760 de 2005, señala que:

"(...) Artículo 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la norma citada, se concluye que el recurso de reposición presentado por el Alcalde encargado del Municipio de La Montañita (Caquetá) en contra de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023, es extemporáneo, pues esta fue comunicada a este cuerpo colegiado el día 14 de junio de 2023 **y solo hasta el diecisiete (17) de julio de 2023** fue interpuesto el recurso, superando así el plazo de diez (10) días después de la comunicación del acto administrativo.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en razón de la ejecutoria de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023, y como quiera que esta no fue controvertida dentro del término señalado, procedió a declarar la firmeza de la lista de elegibles del empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 65842**, denominado Profesional Universitario Área Salud, Código 237, Grado 1, decisión que fue comunicada a la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)** el día 27 de julio de 2023, mediante radicado No. 2023RS099150.

Aunado a lo anterior, del escrito contentivo del recurso de reposición objeto de estudio, se puede evidenciar que este fue interpuesto por el señor _____ en calidad de Alcalde encargado del municipio de La Montañita (Caquetá).

Al respecto, resulta pertinente precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados, es decir, en las reuniones que lleven a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros, sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Así mismo, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes, **así como los recursos interpuestos con ocasión a los actos administrativos que deciden las mismas.**

Así las cosas, se logra establecer que el legitimado en el marco del presente trámite administrativo y por disposición legal, es la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)**, y no el alcalde de dicho municipio.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, se constató que la solicitud presentada mediante el recurso de reposición interpuesto por el Alcalde encargado del Municipio de La Montañita (Caquetá), no cumple con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que, no fue interpuesto por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA (CAQUETÁ)** y, adicionalmente, fue presentado de manera extemporánea.

CONCLUSIÓN.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, con fundamento en el artículo 78 de ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, esta Comisión Nacional procederá a rechazar por extemporáneo y por falta de legitimación en la causa por activa, el recurso de reposición presentado por el Alcalde encargado del Municipio de La Montañita (Caquetá) en contra de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el Alcalde encargado del municipio de La Montañita (Caquetá), en contra de la Resolución Nro. 8012 del 8 de junio de 2023, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA(CAQUETÁ)** a través de su Presidente, en la dirección electrónica contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE LA MONTAÑITA(CAQUETÁ)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico contactenos@lamontanita-caqueta.gov.co

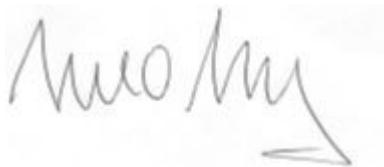
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Jesús Ospino Visbal

Revisó: Sergio Andrés Correcha/Cesar Eduardo Monroy Rodríguez

Aprobó: Miguel Fernando Ardila